



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
31-08-12 Hs.	1308
990	Fojas: 4
751/97	

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

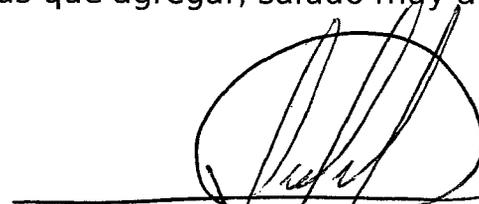
Nota N° 172/2012.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 28 de agosto de 2012.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la circulación de bicicletas en la vía pública.

Sin más que agregar, saludo muy atte.-.


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

FUNDAMENTOS

La circulación de bicicletas se ha visto incrementada sustancialmente por diversas y conocidas razones, fundamentalmente por cuestiones sociales y económicas, pero ello ha tenido como derivación una serie muy importante de consecuencias de la mas variada índole, destacándose el riesgo de seguridad vial.

A partir de esta premisa se hace conveniente normar su circulación generando condiciones, concientización y educación sobre el particular. A ese respecto debemos considerar que hoy las estadísticas que se difunden, las actitudes que se verifican en la vía publica, las complejas y riesgosas situaciones que se provocan y la impunidad con que se desplazan la mayoría de los ciclistas, exige que se norme al respecto para comenzar a corregir tan peligrosa situación.

Fundamentalmente, se pretende comenzar a regular sobre el uso de las bicicletas como medio de transporte o simplemente recreativo, incluso, aspiramos a determinar espacios particulares para contribuir a disminuir los altos índices de accidentología que se registran.

Para que esta situación no caiga en parámetros meramente restrictivos o punitivos, consideramos oportuno y necesario plantear un programa que no agrede al usuario de este vehículo sino, que lo eduque y lo concientice.

En general, resulta evidente la necesidad de proceder a un ordenamiento que incluya modificación de conductas mediante una norma específica sosteniendo la importancia de este tipo de vehículos por su ventaja en el desarrollo físico de los usuarios, su nulo poder de contaminación ambiental y la economía implícita.

En virtud de estos preceptos es que solicitamos el acompañamiento de los señores concejales.

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicación: La presente disposición esta dirigida a quienes hacen uso de bicicletas en zonas destinadas exclusivamente para la circulación de vehículos, en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia..

Artículo 2º.- Definición: A tal efecto se considera “bicicletas” al “vehículo de 2 ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple o hasta 4 ruedas alienadas” (Ley Nacional Nº 24.449 y Nº 26.353).

Artículo 3º.- Lugares de desplazamiento: El DEM deberá adecuar la determinación y demarcación de espacios específicos para el uso y desplazamiento de bicicletas, a fin de conferir seguridad de vías en calles y avenidas de mayor flujo vehicular tanto para ciclistas como para otro tipo de vehículos.

Artículo 4º.- El DEM a través del área correspondiente, dispondrá que se establezcan calles de desplazamiento preferencial para circulación de bicicletas a los fines de conferirle seguridad a los distintos actores, las que no obstante, podrán ser utilizadas por otros vehículos a velocidades no mayores a los 30 km/h, permitiéndose el estacionamiento sobre el lateral derecho, si correspondiere.

Artículo 5º.- La circulación de bicicletas por las arterias principales se realizará por un carril perfectamente demarcado, sobre el lateral izquierdo cuyo ancho no será menor a 1/3 del de la calzada total, agregando en las intersecciones demarcaciones particulares que anuncien estas características.

Artículo 6º.- La circulación de bicicletas en calle de sentido único, se deberá realizar por el lateral izquierdo, mientras que en aquella de doble circulación, deberán desplazarse por el costado derecho. En todos los casos deberá completarse en forma alineada.

Artículo 7º.- Edad: La edad mínima para el uso de bicicletas en las zonas destinadas a la circulación de vehículos, será de 12 años, tal cual lo previsto en la normativa Nacional; y su desplazamiento deberá realizarse exclusivamente en forma unipersonal quedando prohibido el transporte de

Walter VUERTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

otras personas.

Artículo 8.- Elementos indispensables para circular: las bicicletas deberán tener incorporado mínimamente los siguientes accesorios de seguridad:

- a) Elementos retroreflectivos en pedales y ruedas para facilitar su visión nocturna. El nivel de retroreflexión de los elementos que se usen, deberán ajustarse como mínimo a los coeficientes de la Norma Iram 3952/84.
- b) Dispositivo posterior de luz roja intermitente para horarios nocturnos.
- c) Frenos en ambas ruedas.

Artículo 9º.- Estacionamiento: El DEM determinará, dentro de los 30 días de sancionada la presente, los lugares o dársenas, de estacionamiento de bicicletas en la vía pública, así como la colocación de elementos para la sujeción de las mismas; quedando prohibido su estacionamiento sobre veredas, canteros, sujetas a columnas, postes, arboles, rejas o cualquier otro elemento fijo en donde se dificulte la normal circulación peatonal o de otros vehículos u ocupando espacios públicos o con otros destinos específicos.

Artículo 10º.- El DEM incorporará sin cargo una identificación grabado en el cuadro de la bicicleta. Asimismo creará un registro donde conste dicha identificación y los datos de su titular.

Artículo 11º.- Producida una infracción a la presente ordenanza, la Dirección de Tránsito deberá retener por un tiempo preestablecido, al infractor, con el objeto de brindarle recomendaciones sobre las normas vigentes, derechos y obligaciones a tal fin.

Artículo 12º.- Plan de Educación y Concientización: El DEM dispondrá la puesta en marcha de un Plan de Educación y Concientización Vial sobre el uso, deberes y derechos para el uso de bicicletas, el que será llevado adelante por las dependencias correspondientes y que consistirá en:

- a) Requisitos indispensables sobre el estado del vehículo para su circulación.
- b) Deberes y derechos establecidos en las normas vigentes.
- c) Riesgos expuestos por una indebida circulación.

Para la ejecución del Plan se confeccionarán volantes con las consideraciones dispuestas en la presente norma y cualquier otra que didácticamente se considere necesaria, los que serán distribuidos por el personal actuante.

Artículo 13º.- Aplicación del Plan: El plan dispuesto en el artículo anterior deberá ser aplicado en forma constante en todas aquellas áreas o vías de mayor circulación de ciclistas así como también en las escuelas, polideportivos, clubes y cualquier otro sitio de concentración de estos vehículos.

Walter VUOTO
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

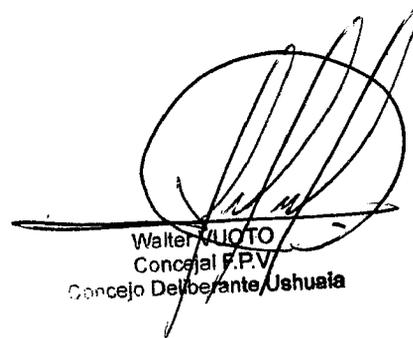


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Artículo 14º.- Los costos que demanden el cumplimiento de la presente norma deberán ser imputados a la Partida anual correspondiente.

Artículo 15º.- Dé forma.



Walter AIOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia